

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2010-17510** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 294/2010.*

DOÑA MARÍA FE VALVERDE ESPESO Secretaria Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000294/2010 a instancia de ALEXANDRA FERNÁNDEZ BENAVIDES frente a LA CABAÑA HERMANOS GONZÁLEZ SA y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 18-11-2010, del tenor literal siguiente:

### DECRETO

SRA. SECRETARIA JUDICIAL D<sup>a</sup>.M<sup>a</sup> FE VALVERDE ESPESO.  
En Santander, a 18 noviembre 2010.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Órgano judicial se sigue esta ejecución a instancia de ALEXANDRA FERNÁNDEZ BENAVIDES frente a LA CABAÑA HERMANOS GONZÁLEZ SA y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

SEGUNDO.- Según consta en las actuaciones, la empresa ejecutada ha sido declarada en concurso mediante auto de fecha 4-11-2010, dictado en el procedimiento nº 1099/09, por el Juzgado de lo Mercantil de SANTANDER (1ª Instancia num.10).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 235.5 LPL que, en caso de concurso, se estará a lo establecido en Ley Concursal. A su vez, el artículo 8.3 de la Ley Concursal dispone que la jurisdicción del Juez del concurso es exclusiva y excluyente en toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del ejecutado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado. Y el artículo 55.2 de la dicha Ley Concursal, establece que las actuaciones que se hallaran en tramitación, quedarán en suspenso desde la fecha de declaración del concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo suspender la presente ejecución seguida contra LA CABAÑA HERMANOS GONZÁLEZ SA por encontrarse en situación de concurso.

Hágase entrega a la ejecutante de testimonio de los particulares necesarios y archívese las actuaciones previa baja en los libros correspondientes.

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

CVE-2010-17510

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3855000064029410, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal formaron los apercibimientos en la misma contenidos a LA CABAÑA HERMANOS GONZÁLEZ S. A.r, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de noviembre de 2010.

La secretaria judicial,  
M<sup>a</sup> Fe Valverde Espeso.

2010/17510

CVE-2010-17510